



*Juzgado Cuarto Laboral del Circuito*

Proceso Ejecutivo Laboral de DANIELA PALACIOS SAEZ en contra de FUNIVIDA, COMFACOR Y SEGUROS DEL ESTADO S.A. / Exp. N° 23-001-31-05-004-2018-00145-02.

**SECRETARÍA.** Montería, Mayo cuatro (4) de Dos Mil Veintidós (2022).

Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que las demandadas FUNIVIDA y SEGUROS DEL ESTADO S.A. no objetaron la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el día dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022). Provea. El Secretario

**JAIRO ENRIQUE SUAREZ DURANGO**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Radicado 23-001-31-05-004-2018-00145-02

Montería, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a que oportunamente Seguros del Estado S.A., interpuso recurso de reposición contra los numerales CUARTO y QUINTO del auto del 18 de abril del 2022, mediante los cuales se ordenó correr traslado y devolver el proceso al Despacho una vez se diera cumplimiento al traslado de la liquidación del crédito, no era posible que se venciera el término para objetar la liquidación del crédito a luz del artículo 118-4 del Código General del Proceso -CGP- cómo fue informado en la nota secretarial que antecede pues tal término fue interrumpido con la interposición del recurso.

En efecto, según la norma en comento, cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, éste se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso, siendo claro a la ejecutada Seguros del Estado S.A., no se le ha vencido el término otorgado en el numeral QUINTO del auto del 18 de abril hogano.

Por otro lado, encuentra el Despacho que tampoco se le dio traslado Secretarial a la liquidación del Crédito presentada por la ejecutante como lo manda el artículo 446 del CGP.



Aclaro lo anterior, procede el Despacho a resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio el recurso de apelación en contra de los numerales CUARTO y QUINTO del auto de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022), teniendo en consideración que en lo fundamental la impugnación se funda en que la decisión del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución no está ejecutoriada al estar pendiente la resolución de un recurso de apelación contra dicha providencia.

Así entonces, y revisa la naturaleza de las decisiones impugnadas, encontramos que las actuaciones judiciales que fueron impartidas en estos ordinales corresponden a decisiones meramente de trámite o de sustanciación, por tanto, no procede recurso alguno en contra de las mismas, conforme a lo establecido en el artículo 64 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Ahora, en gracia de discusión que el recurso de reposición fuese procedente, recuérdese que el recurso de apelación contra el auto del 13 de enero del 2022 mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución de otorgó en el efecto devolutivo (Ver [auto del 11 de marzo del 2022](#)), es decir, que se mantuvo o preservó la ejecución de la orden, mientras se surte el trámite del recurso de apelación. En otras palabras el Juzgado no perdió competencia para tramitar el proceso aunque la providencia no esté ejecutoriada, pues la ley manda que se debe continuar dándosele trámite al proceso y cumplir lo decidido en la providencia recurrida.

Así las cosas, esta célula judicial rechazará por improcedentes los recursos de reposición de apelación presentados por la ejecutada Seguros del Estado S.A.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

**RESUELVE:**



*Juzgado Cuarto Laboral del Circuito*

Proceso Ejecutivo Laboral de DANIELA PALACIOS SAEZ en contra de FUNIVIDA, COMFACOR Y SEGUROS DEL ESTADO S.A. / Exp. N° 23-001-31-05-004-2018-00145-02.

**PRIMERO: Rechazar** por improcedentes los recursos de reposición y apelación propuestos por la ejecutada SEGUROS DEL ESTADO S.A. en contra de los numerales CUARTO y QUINTO del auto de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022).

**SEGUNDO: Désele** cumplimiento al numeral QUINTO del auto de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA**

**JUEZ**